Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3498-2010 HUÁNUCO INTERDICTO DE RETENER

Lima, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.-

VISTOS y ATENDIENDO: PRIMERO: El recurso

de casación interpuesto con fecha dos de agosto del año dos mil diez, por el demandante Walter Jaimes Santos, cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, al haberse recurrido contra una resolución que pone fin al proceso, interpuesto el recurso ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de ley según se aprecia de la cédula de notificación de folios setecientos noventa; y acompañado la respectiva tasa judicial a folios setecientos noventa y dos; **SEGUNDO**: En cuanto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, éste no requiere ser acreditado, por cuanto la resolución de primera instancia le fue favorable, en el extremo que es materia de casación; **TERCERO**: Con relación al requisito de procedencia previsto en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, en el recurso materia de calificación se ha denunciado la siguiente infracción: Descripción e incidencia.- Se ha afectado el debido proceso, por cuanto la recurrida se ha basado en una prueba (dictamen pericial) que no fue explicada en la audiencia de pruebas, siendo que de haber sido materia de debate, sí tendría validez legal; pero al haberse valorado una prueba inexistente, se han contravenido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso. Analizando la fundamentación presentada, se advierte que no se ha demostrado la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, en base a lo declarado por el juzgador a folios cuatrocientos sesenta y seis, en cuanto al momento a partir del cual los autos quedaban para sentencia, lo que no fue recurrido por el demandante; además, en atención a que la pericia no fue válidamente observada por el recurrente y finalmente, atendiendo al pedido de sentencia formulado por el impugnante a folios guinientos cincuenta y uno: **CUARTO**: Referente al requisito de procedencia indicado en el inciso 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, teniendo en cuanto lo previsto en el artículo 392 del mismo cuerpo legal, no viene al caso ser analizado. Por tales

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3498-2010 HUÁNUCO INTERDICTO DE RETENER

consideraciones, declararon: **IMPROCEDENTE** el Recurso de Casación de folios setecientos noventa y tres interpuesto por Walter Jaimes Santos contra la resolución de vista de folios setecientos ochenta y cuatro, su fecha veintiuno de julio del año dos mil diez; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Walter Jaimes Santos contra Manuel Corpus Huallpa Medrano sobre Interdicto de Retener; y los devolvieron. Ponente Señor Palomino García, Juez Supremo.-

S.S TICONA POSTIGO CAROAJULCA BUSTAMANTE PALOMINO GARCÍA MIRANDA MOLINA

ARANDA RODRÍGUEZ.

jgi